Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se remitirán. Hágase saber al Foro de Jueces de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Foro de Jueces de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida contra Marcos Santiago A por no haber entregado la mercadería pagada por Florencia Ayelén G a raíz de la compra realizada a través de la plataforma digital Marketplace.

El magistrado rionegrino declaró su incompetencia por razón del territorio, al estimar que en el partido bonaerense de Merlo se habría cometido el delito de estafa, toda vez que allí se dispuso del dinero fraudulentamente transferido, y se domicilia el imputado (cf. resolución del 2 de noviembre de 2022).

El juez bonaerense devolvió las actuaciones por considerar que la disposición patrimonial perjudicial tuvo lugar en la jurisdicción patagónica, donde la víctima realizó el pago mediante la transferencia del dinero (cf. resolución del 19 de diciembre de 2022).

El declinante elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 8 de febrero de 2023).

V.E. tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En tales condiciones, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense por encontrarse en mejores condiciones para continuar con el

trámite de la causa, en atención a que en su jurisdicción se habría dispuesto del capital fraudulentamente obtenido, y también es el lugar de domicilio del titular de la cuenta donde habría sido transferido el dinero.

Por lo expuesto, opino que debe entender en la presente investigación el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, pues es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 13:08:41